

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00545 - 00

Subsanada la demanda en debida forma, se encuentra que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente DEMANDA DECLARATIVA de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO formulada por AIDA YAZMIN DÍAZ BUITRAGO *versus* LUZ ÁNGELA TATIANA PARDO GALLEGO, JOSÉ ANTONIO BENAVIDES y las demás PERSONAS INDETERMINADAS.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento *verbal* contenido en el Capítulo I del Título I de la Sección Primera del Libro Tercero y artículo 375 del Código General del Proceso.

EMPLAZAR a las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir conforme el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, debiéndose incluirse los respectivos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio de comunicación escrito.

CITAR al FONDO NACIONAL DEL AHORRO «CARLOS LLERAS RESTREPO» en su calidad de acreedor con garantía real hipotecaria sobre el bien objeto de las diligencias para que ejerza su defensa.

NOTIFICAR esta providencia en legal forma tanto a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y al acreedor con garantía real hipotecaria en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

AGREGAR oficiosamente al expediente la prueba de existencia y representación legal del acreedor con garantía real hipotecaria ^(pdf 16) en aplicación de los artículos 85 del Código General del Proceso, 95 de la Ley 270 de 1996 y 15 del Decreto Ley 019 de 2012.

CORRER traslado de la demanda a quien posteriormente se llegue a posesionar como curador *ad litem* de los emplazados y los demás sujetos procesales debidamente notificados por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del Código General del Proceso.

INFORMAR la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras¹, a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público², a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de Bogotá³ y a la Oficina de Certificaciones Convenidos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá⁴ conforme al inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, precisándoles el folio de matrícula inmobiliaria y los demás datos del predio a usucapir para que sí a bien lo tienen, dentro del ámbito de sus funciones, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. *Oficiese.*

DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20080359 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte. *Oficiese.*

ORDENAR a la demandante que proceda a instalar la aviso en un lugar visible de entrada al bien inmueble sometido a propiedad horizontal con las características y contenido descrito en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, para lo cual deberá aportar las fotografías nítidas que verifiquen su proceder y la información correspondiente conforme al artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

RECONOCER al abogado JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS como apoderado principal y a la abogada LEIDY DIANA MANCIPE MANCIPE como apoderada suplente de la parte demandante, en los términos del poder conferido, advirtiéndoles a ambos profesionales (i) que deberán inscribir una dirección de correo electrónico en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados y desde allí generar todas sus actuaciones conforme al párrafo 2° del artículo 103 y el inciso 3° del artículo 122 del Código General del Proceso concordante con el artículo 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 y (ii) no podrán actuar simultáneamente como dispone el inciso 3° del artículo 75 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a la parte demandante que deberá solicitar a la secretaria del despacho la remisión de las comunicaciones derivadas de esta decisión conforme al inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.52 del 12/12/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

¹ Téngase en cuenta que todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras (art. 38 DL 2363 de 2015).

² El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público es el encargado del Registro Único del Patrimonio Inmobiliario del Sector Central del Distrito Capital (art. 6° AD 18 de 1999).

³ La U.A.E. de Catastro de Bogotá D.C. es el gestor catastral para Bogotá D.C. (art. 79 L. 1955 de 2019, art. 63 AD. 257 de 2006 y art. 129 AD. 761 de 2020).

⁴ La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Oficina de Certificaciones Convenidos tramite y entrega la información física, jurídica y económica de los predios en Bogotá D.C. en virtud del convenio existente con la U.A.E. de Catastro de Bogotá.

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9e74e1e068bf0e51c7607faa709b574d24da6d97327bff8f8b50faa1ab8adb**

Documento generado en 09/12/2022 05:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>